

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Nº 656 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 2 6 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N° 217824-2017, Decreto N°s 6162-2017-GRA/GR-GG;4229-2017-GRA/GR,8994-2017-GRA/GG-ORADM, 10383-2017-GRA/ORADM-ORH; Expediente N°s 167738-2017, Decreto N° 7046-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 175-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB; Informe N° 167-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 11251-2017-GRA/ORDM-ORH; Informe Escalafonario N° 262-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB; Informe N°236-2017-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB, sobre regularización administrativa de nombramiento respecto del trabajador MIRO ROMAN CASTRO LA TORRE, en diecinueve (19) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, del expediente citado en parte expositiva el trabajador MIRO ROMAN CASTRO LA TORRE argumenta que, con fecha 13 de abril del año 2016, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, advierte I falta de la Resolución de mi nombramiento, existiendo en su lugar la Resolución Suprema N° 04+-94-TR que aprueba los diferentes documentos de gestión y el respectivo puesto de trabajo en que resulte ganador como resultado del proceso de concurso público al que, presente en el mes de agosto del año 1994;

Que mediante Resolución Suprema N°049-94-TR, de fecha 19 de agosto de 1994, fue aprobado la estructura orgánica de la dirección regional de trabajo y promoción social de la región "Los Libertadores Wari", como los cuadros de asignación de personal-CAP y nominativo de personal – CNP, que constan en los anexos adjuntos, que forman parte de la resolución, en la cual el suscrito fue ganador en la plaza n° 34-inspector de trabajo ii de la zona de trabajo y promoción social de Huancavelica –Castrovirreyna;







Que mediante Resolución Presidencial Regional N° 061-2000-CTAR-AYAC/PE, de fecha 27 de enero del 2000, fue incorporado en los documentos de gestión institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Ayacucho, que a la letra dice: "Artículo Primero.- INCORPORAR, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución al servidor Miro Román Castro La Torres, en los documentos de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Ayacucho, a partir de enero del año 2000, modificando la condición de vacante por la de ocupada en el Cuadro de Asignación de Personal, Plaza N° 17, Cargo de Inspector de Trabajo II, código T-4-55-465-2, Nivel Remunerativo STB, fecha desde la cual vengo prestando mis servicios en forma ininterrumpida teniendo a la fecha más de 21 años de servicios;

Que, con Memorando Múltiple N° 002-94-DRTPS-RLW, de fecha 29 de agosto de 1994, que dice: Mediante el presente hago a bien de dirigirme a usted, para comunicarle que habiendo aprobado la Evaluación realizada conforme a lo ordenado en la Resolución Suprema N° 044-94-TR, sírvase en el plazo de 48 horas tomar posesión del cargo asignado, conforme dispone la Resolución N° 049-TR, debiendo coordinar con su inmediato superior para el desempeño de las funciones propias del cargo;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 049-94-TR, de fecha 19 de agosto de 1994, Aprueban la Estructura Orgánica y Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal de la Dirección de Trabajo y Promoción Social de la Región Los Libertadores Wari", que en la parte considerativa dice: "Que, por Resolución Suprema N° 044-94-TR, se designó la Comisión Especial encargada de evaluar el proceso de reorganización y reestructuración administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región "LOS LIBERTADORES WARI", revisando y adecuando su estructura orgánica, teniendo en cuenta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y su Reglamento de Organización y Funciones y verificar el debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 26093", Que, la referida Comisión Especial, con la colaboración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" llevó a cabo un Concurso Público para la cobertura de las diferentes plazas vacantes estrictamente necesarias para el normal desarrollo de las funciones que debe cumplir la citada Dirección Regional;

Que, conforme al artículo 5° de la Resolución Suprema N° 044-94-TR, se expidió la Resolución Ministerial N° 110-94-TR, designando a los Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción Social para integrar la Comisión Especial, que bajo la presidencia del representante del Consejo Transitorio de Administración de la Región "LOS LIBERTADORES WARI". Llevaron a cabo la evaluación y racionalización del personal disponible, emitiendo el informe correspondiente, el que debe ser aprobado y/o ejecutado por Resolución del Titular del Sector". "Que, en el marco señalado resulta conveniente asimismo, aprobar la nueva Estructura Orgánica del Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región "LOS LIBERTADORES WARI", e igualmente los Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal";







En la parte resolutiva de la Resolución Suprema N° 049-94-TR, dice: Artículo 1°: "APROBAR la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región "LOS LIBERTADORES WARI", así como los Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal, que constan en los Anexos adjuntos, que forman parte integrante de la presente Resolución". Artículo 2°: El Titular del Sector Trabajo y Promoción Social aprobará los resultados del proceso de evaluación realizado conforme a las normas del Decreto Ley Nº 26093- (Decreto Ley N° 26093- Autoriza a los Titulares de la Administración Pública (Ministerios e Instituciones Públicas Descentralizadas), a efectuar Programas semestrales de evaluación de personal, pudiendo cesar al personal que no aprobara dichas pruebas. Artículo 3°: El Gobierno Transitorio de Administración Regional de la Región "LOS LIBERTADORES WARI", dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano procederá a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal, adecuándolo a los Cuadros referidos en el Artículo 1°;

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Estado dispone que una Ley regule el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos así como los recursos contra las resoluciones que los afecten; y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, contratados, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de Sociedades de economía mixta;

Que la Carrera Administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles;

La Carrera Administrativa (personal nombrado), es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que las sea aplicable;

Que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Pero sí al servidor de carrera (Personal Nombrado), que tiene beneficios y bonificaciones que la Ley establece como9: Bonificación Personal, Bonificación Personal, Bonificación Diferencial, Compensación por condición de trabajo, Beneficios de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al Estado, Compensación por Tiempo de Servicios. En el caso de cese y posterior reingreso la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Ningún funcionario podrá percibir pagos por este concepto. Asimismo en el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue aprobado mediante

Director Regional P





Resolución Ejecutiva Regional N° 0207-2012-GRA/PRES, de fecha 16 de marzo del 2012, determina que los beneficios y bonificaciones es exclusivamente para el personal nombrado, siendo requisito indispensable para generar dichos beneficios mencionados en el presente informe. Por lo que debe demostrar el servidor su condición laboral, con la Resolución de Nombramiento;

Consecuentemente se realizado la búsqueda en el File Personal del mencionado trabajador, únicamente se encontró la Resolución Presidencial Nº 173-90-CORFA/P de fecha 30 de mayo de 1990 CONTRATA a propuesta directa al señor MIRO ROMÁN CASTRO LA TORRES, en el cargo de Técnico Administrativo, nivel remunerativo STB, vigente del 01 al 30 de junio de 1990 y la Resolución Presidencial N° 236-90-CORFA/P, de fecha 02 de julio de 1990, PRORROGA el contrato de servicios personal, con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 1990, en la Oficina de Administración Documentaria: al señor MIRO ROMAN CASTRO LA TORRES, en el cargo de Técnico Administrativo, nivel remunerativo STB, no se encontró la Resolución de Nombramiento, en la Oficina Zonal de Trabajo hoy en día Dirección Regional de Trabajo; es virtud de ello que en su oportunidad que deberá determinarse los responsables funcionarios y/o servidores, que consideraron en la aprobación de la estructura de la entidad sin contar previamente con la Resolución de Nombramiento. Como considerar en las planillas de nombramiento y en todo documento cuanto se expedía como nombrado y que razones tuvieron para determinar su condición de nombrado únicamente con la Resolución Suprema Nº 049-94-TR de fecha 19 de agosto de 1994, con la cual aprueban la Estructura Orgánica y Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal de la Dirección de Trabajo y Promoción Social de la región "LOS LIBERTADORES WARI", siendo indispensable e importante contar con una Resolución de Nombramiento expreso;

Asimismo, la Ley N° 29573 autorizo a las entidades del sector público a concluir en el año 2011, el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la quincuagésima segunda disposición final, e la Ley N° 29465 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2010, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, entendiéndose que dicha habilitación solo tuvo vigencia durante el referido ejercicio; disposición legal que es coadyuvado por la Ley del Presupuesto Público del año Fiscal 2017 aprobado por la Ley N° 30518, cuando en su ítem 8), del numeral 1°, dice "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento (...)", notándose que en el presente ejercicio fiscal 2017, no existe norma alguna aprobada por el Gobierno Nacional que disponga el nombramiento administrativo y/o regularización de nombramiento en el sector público (Gobierno Regional de Ayacucho).

Que, analizado desde los criterios legales glosados, es pertinente referir que dentro de la normativa aplicable para el procedimiento de nombramiento, no contempla la figura de regularización de resoluciones de nombramiento; asimismo, se concluye que no tiene asidero legal, dado que la Ley N° 29753, ha dado por concluido en el año 2011, el proceso progresivo de nombramiento del personal administrativo del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2010 y modificatorias, aplicando los articulo pertinentes del Decreto Supremo N° 111-







2010-PCM, Aprueba lineamientos para nombramiento de personal contratado". Por lo tanto, se verifica en estricta observancia del principio de legalidad previsto en la Ley N° 27444, y el numeral 1 del artículo 3° dela misma ley no se podría atender el pedido de regularización formulada por el trabajador Miro Román Castro la Torre;

Asimismo, cabe indicar que en su oportunidad mediante Informe N° 076-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 20/06/2016, se puso en conocimiento sobre la improcedencia sobre regularización administrativa de nombramiento del trabajador MIRO ROMAN CASTRO LA TORRE;

Sobre el particular, debe señalarse que la motivación, en proporción el contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitraria en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de formular oscuras, vagas, contradictoras o insuficiente de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprenden del numeral 6.3. del artículo 6° de la Ley N° 27444;

V° B° CO O Director Regional Administración Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30518; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 0490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

O Director Regional Associa Juridica

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el trabajador MIRO ROMAN CASTRO LA TORRE sobre regularización administrativa de nombramiento, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Abog. WILLAM COMEZ APONTE
Output de la Oficina de Recursos Humanos